



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

UA

UNIVERSIDAD DE ALICANTE
Vicerrectorado de Estudios, Formación y Calidad
ICE- Instituto de Ciencias de la Educación

XII JORNADAS DE REDES DE INVESTIGACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

El reconocimiento docente: innovar e investigar con criterios de calidad

ISBN: 978-84-697-0709-8



Disenio: Gabinete de Imagen y Comunicación Gráfica de la Universidad de Alicante

XII JORNADES DE XARXES D'INVESTIGACIÓ EN DOCÈNCIA UNIVERSITÀRIA

El reconeixement docent: innovar i investigar amb criteris de qualitat

Coordinadores

María Teresa Tortosa Ybáñez

José Daniel Álvarez Teruel

Neus Pellín Buades

© **Del texto: los autores**

© **De esta edición:**

Universidad de Alicante

Vicerrectorado de Estudios, Formación y Calidad

Instituto de Ciencias de la Educación (ICE)

ISBN: 978-84-697-0709-8

Revisión y maquetación: Neus Pellín Buades

Nuevos enfoques docentes metodológicos de gestión y resolución de conflictividad jurídica: autocomposición y heterocomposición

R. Luquin Bergareche

Departamento Derecho Privado

Universidad Pública de Navarra

RESUMEN

El surgimiento de nuevas formas de abordar el jurista la conflictología en el ámbito del Derecho tanto público como privado por la regulación e implementación de nuevos métodos de gestión autocompositiva del conflicto (*negociación estratégica estructurada y mediación jurídico privada*) y heterocompositiva (*arbitraje*), junto con el proceso judicial tradicional, no puede ser ajena a los métodos docentes utilizados en las enseñanzas del Grado en Derecho. Desde este convencimiento, se analiza la perspectiva metodológica desarrollada en la asignatura Derecho Civil III en la UPNA basada en el método del caso y aplicación a la docencia del enfoque colaborativo ADR, que recibió en mayo de 2013 el 1º Premio de Innovación Docente de su Facultad de Ciencias Jurídicas.

Palabras clave: Autocomposición. Negociación estratégica. Mediación. Heterocomposición.

1. INTRODUCCION. LA NECESIDAD ACTUAL DE METODOLOGIAS ORIENTADAS A LA PRAXIS PROFESIONAL DEL DERECHO.

Los nuevos tiempos reclaman metodologías docentes innovadoras adaptadas al nuevo espacio de educación superior en la UE. La necesidad de conectar la Universidad con la Sociedad y la Empresa supone no solo abrir a los graduados y titulados vías de conexión con el mercado laboral sino, sobre todo, adoptar desde la configuración de la docencia jurídica universitaria innovadores enfoques metodológicos que permitan al alumno aprehender la realidad jurídica en íntima conexión con la praxis profesional en sus dos vertientes, procesal y preventiva (negociadora-mediadora), dotándole de las adecuadas herramientas teórico-conceptuales imprescindibles para el desarrollo de las profesiones jurídicas.

Un profesional del Derecho del siglo XXI va a precisar así, junto al bagaje propio de la arquitectura jurídica básica conformada por instituciones y normas jurídicas, la adquisición de las herramientas y habilidades básicas que le permitan aplicar el ordenamiento jurídico positivo a la que es materia esencial del *arte del jurista* que no es otra que la conflictividad jurídica. En efecto, el Graduado en Derecho debe saber resolver los conflictos de carácter jurídico o con efectos o relevancia jurídica, pues éstos van a ser la materia prima fundamental de su quehacer y “oficio”, y por ello ha de conocer las especificidades de las metodologías más idóneas a la hora de gestionarlos según las circunstancias. A una visión clásica o tradicional que enfoca la docencia del Derecho desde el punto de vista del mero estudio del ordenamiento jurídico positivo, con breves pinceladas, como mucho, de su aplicación jurisprudencial, le sucede otro enfoque metodológico que combina la clase magistral centrada en el estudio de las normas (el Código civil y Derechos forales o especiales allí donde existen) con sesiones de carácter práctico en las que se analiza la conflictividad planteada en supuestos prácticos (bien reales, bien simulados) tanto desde la óptica preventiva de la negociación asistida y la mediación privada, como desde la perspectiva judicial. Se sustituye, así, el esquema confrontativo clásico por el propio de las ADRs o MARC (*alternative dispute resolution* o métodos alternativos de resolución de conflictos):

Esquema clásico-procesal del conflicto

CONFLICTIVIDAD JURIDICA: VISION TRADICIONAL
SOLUCION: LA NORMA JURIDICA.

INSTRUMENTO: EL PROCESO JUDICIAL
PROTAGONISTAS: DEL CONFLICTO LAS PARTES Y SUS LETRADOS. DE LA SOLUCION: EL JUEZ.
RESULTADO: HETEROCOMPOSITIVO A TRAVES DE RESOLUCION (LA SENTENCIA): SU EJECUCION: PROBLEMÁTICA.
VENTAJAS Y COSTES: EN ESPECIAL, EN CONFLICTOS FAMILIARES Y SUCESORIOS

Esquema metodológico de las M.A.R.C/A.D.R

CONFLICTIVIDAD JURIDICA: VISION ACTUAL
SOLUCION: AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD. LIMITES: NORMA JURIDICA.
INSTRUMENTO: EXPLORACION INTERESES COMUNES: MEDIACION
PROTAGONISTAS: LAS PARTES. AUTOCOMPOSICION.
COLABORACION DE TERCEROS: JUEZ, NOTARIOS (ELEVACION A PUBLICO DEL ACUERDO), LETRADOS (TRADUCCION JURIDICA DEL ACUERDO O PACTO ALCANZADO), Y MEDIADOR (FACILITADOR DEL DIALOGO Y DEL PROCESO DE NEGOCIACION)
ELIMINACION DE COSTES: TEMPORALES, PROCESALES, EMOCIONALES Y ECONOMICOS. CONFLICTOS FAMILIARES Y SUCESORIOS: VENTAJAS.
AMBITOS NO SUSCEPTIBLES DE ADR: LIMITES. IMPERATIVIDAD. OTROS.

Con base en esta visión excesivamente ligada al proceso, tradicionalmente las Licenciaturas en Derecho se han limitado a enfocar el conflicto jurídico exclusivamente desde el análisis y estudio objetivo de la normatividad jurídica, en particular de la positivizada (la ley escrita), excluyendo, muchas veces por falta de tiempo y recursos, el estudio crítico de otras normas y principios, la profundización en el análisis jurisprudencial así como la perspectiva de la aplicación del Derecho por otros operadores jurídicos (notarios, registradores, jueces, fiscales, asesores jurídicos, etc.), en un enfoque inconexo y excesivamente teórico-abstracto muy desligado de la praxis de las profesiones jurídicas.

Desde los enfoques metodológicos que incorporan el abordaje autocompositivo de la conflictividad desde la negociación y la mediación, se propone introducir en los estudios de

Grado en Derecho, si bien paulatinamente y de forma transversal, el enfoque específico de la mediación y la negociación estructuradas, en particular en asignaturas muy proclives a la introducción de estas nuevas herramientas metodológicas, como el Derecho privado de los contratos civiles y mercantiles y el que regula la conflictividad propia de la pareja, la familia y el ámbito sucesorio.

Paulatinamente, los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Jurídicas en nuestro país, como lo hicieron en su día los de otros estados de nuestro entorno donde la mediación está más consolidada culturalmente, deberán ser conscientes de estos cambios sociales y adaptarse a estas nuevas orientaciones que aportan una nueva perspectiva a los métodos heterocompositivos clásicos (como el proceso judicial, o el arbitraje) introduciendo asignaturas como la *Conflictología*, *Dinámicas de Mediación o Teoría y Práctica de la Mediación*, entre otras. Se introduce así el estudio de la denominada “seguridad jurídica preventiva” en la resolución y gestión de los conflictos privados: la *norma jurídica* sigue teniendo en mediación un papel que de extraordinaria relevancia y no secundario, como ha venido a decirse.

El mediador, y en general el profesional del Derecho que interviene en el proceso de mediación, deben tener en cuenta los límites mínimo y máximo que las partes estarán dispuestas a ceder o a conceder en la mesa de negociación, y estos límites vienen subjetiva y objetivamente condicionados por las expectativas de obtenerse más o menos en el proceso judicial o en la vía heterocompositiva convenida (M.A.A.N –*mejor alternativa a un acuerdo negociado*- o B.A.T.N.A –*best alternative to a negotiated agreement* en la terminología harvariana tradicional), y WATNA –*worst alternative to a negotiated agreement*-, límites que o bien están determinados o bien son determinables (caso de aplicación de conceptos jurídicos indeterminados) como consecuencia del proceso de aplicación de las normas. Si bien, hasta que se incorpore la mediación privada como tal a los planes de estudios universitarios, pueden introducirse de forma transversal en ciertas asignaturas y materias susceptibles de ello los cambios y adaptaciones necesarias que posibiliten que el alumnado conozca, al menos, esta nueva forma de resolver asuntos, sus ventajas y sus límites, los principios y las herramientas básicas que existen para entender una nueva forma de tener en cuenta la norma jurídica, pues ello no solo no desvirtúa el Derecho sino que lo devuelve a un

lugar que no debió haber perdido (enfoque de *seguridad jurídica preventiva*, en la que las soluciones heterocompositivas son *ultima ratio*).

2. DESARROLLO DE LA CUESTION PLANTEADA. LA DOCENCIA DE LA NEGOCIACION Y MEDIACION ESTRUCTURADAS EN EL GRADO EN DERECHO COMO PREVIA A LOS ESTUDIOS DE MEDIACION.

En la actualidad asistimos a nuevas formas de abordar el jurista la conflictología jurídica sobre todo en el ámbito del Derecho privado. Es por ello conveniente adoptar un enfoque metodológico docente que tenga en cuenta la misma realidad ontológica del conflicto humano interpersonal y la diversidad de vías de abordarlo: la procesal o clásica, caracterizada por la heterocomposición de intereses (es decir, su composición por un tercero dotado de poder jurisdiccional) y también, como se desarrolla en la práctica jurídica diaria de los operadores jurídicos, la autocompositiva caracterizada por la introducción de fórmulas de autorresponsabilidad de las partes a través de procesos de negociación, negociación asistida y mediación.

En el ámbito estatal, la Exposición de Motivos de la vigente Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles constata cómo, desde la década de los setenta del pasado siglo, se ha venido recurriendo a nuevos sistemas alternativos de resolución de conflictos, *complementarios* –dice- de la Administración de Justicia (esto es, del proceso judicial). Como “*institución ordenada a la paz jurídica*”, la mediación contribuye a concebir a los Tribunales de Justicia en este sector del ordenamiento jurídico como un *última ratio* (“*último recurso o remedio*”), solo utilizable en caso de que no sea posible componer la situación por la “*mera*” (en palabras del Preámbulo de la Ley) voluntad de las partes. Además, puede ser un coadyuvante de los jueces y tribunales en lo que supone la reducción de la carga de trabajo de aquéllos, que verán reducida su intervención “*a aquellos casos en que las partes enfrentadas no hayan sido capaces de poner fin, desde el acuerdo, a la situación de controversia*”. Así, el art. 1 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles se refiere a la mediación civil y mercantil como «*aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes*

intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador».

Como sabemos, el impulso para la armonización de las enseñanzas universitarias en España tuvo lugar con la aprobación de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que en su Título VI estableció la estructura de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre profundizó en las previsiones de esta Ley, con el fin no solo de adaptar la estructura de las enseñanzas universitarias al EEES, sino también de propiciar un cambio metodológico e impulsar el aprendizaje basado en competencias. Esta necesidad de adoptar nuevos enfoques y metodologías en el Derecho adquiere una nueva dimensión desde que el mismo ordenamiento jurídico reconoce la necesidad de favorecer, incentivar y potenciar las nuevas vías autocompositivas de los conflictos como mecanismos idóneos no solo para la reducción de costes, económicos y temporales, sino en cuanto más eficaces en orden al cumplimiento de los acuerdos adoptados respecto de la ejecución de las resoluciones judiciales impuestas en sentencias y autos.

La negociación es ciertamente una práctica habitual en despachos profesionales y bufetes de abogados, pero las destrezas y habilidades negociadoras se adquieren en la práctica por los abogados de forma intuitiva y desconectada de la configuración de un proceso estratégico estructurado y de un método de negociación: se utilizan intuitivamente técnicas de negociación posicional pero no se parte a priori de procesos estructurados de negociación colaborativa guiados por estrategias de gestión de intereses, estrategias éstas muy desarrolladas a nivel metodológico en el ámbito anglosajón (búsqueda de *zonas creativas* o creación de zonas de valor en la mesa de negociación y exploración de soluciones *ganar/ganar*). En otras ocasiones se opta por negociaciones competitivas de posiciones tipo “suma cero” (*ganar/ganar* o *ganar/perder*), una visión muy anclada en enfoques procesalistas rígidos donde se parte de posiciones *demandante* y *demandado* que, por definición, van a ser competitivas dentro de un proceso contradictorio y estático basado en los principios de defensa, audiencia y contradicción procesal.

Si la *negociación* (y sus derivadas NED/MED, NEG/ARB, negociación asistida, etc.) es aún la gran desconocida en el ámbito de la conflictividad jurídico-privada, y por ende, en la docencia del Derecho en las aulas, la *mediación* es la vieja conocida con otro nombre, a juicio de algunos, y la nueva panacea de gestión de problemas, a juicio de otros, arrinconados viejos esquemas. Ni una posición ni otra, pues la intervención de un mediador requiere de

conocimiento de técnicas, herramientas y aprendizaje o puesta en práctica de habilidades sociales (empatía, capacidad de reframing, de generación de valor en la mesa de negociación, etc.) dentro de un proceso estratégico regido por normas y principios propios que parte de la exploración de intereses comunes de las partes inicialmente enfrentadas en orden a la construcción de acuerdos válidos jurídicamente, mutuamente satisfactorios, viables y duraderos o con vocación de permanencia en el tiempo. Sea como fuere, en las aulas raramente se aborda esta perspectiva de gestión de la conflictividad, siquiera sea a través del análisis de dos o tres casos o supuestos susceptibles de la aplicación de este enfoque metodológico.

El Graduado en Derecho hoy día podrá asumir el rol profesional de mediador/a de un conflicto privado una vez en posesión del correspondiente título habilitante para el ejercicio de la profesión o bien ser una de las piezas indudable en el engranaje de autocomposición de los conflictos societarios, civiles, mercantiles, familiares, sucesorios, generacionales, laborales, etc., al traducir jurídicamente los acuerdos en convenios o pactos dotados de fuerza vinculante entre las partes (*obligatoriedad*), y en su caso, vía notarial o judicial, según la reciente legislación de mediación, de fuerza ejecutiva (*ejecutoriedad*).

Cuando se aborda desde la metodología de la mediación un conflicto privado (ya sea de ruptura matrimonial o de la pareja, intergeneracional, relativo a la transmisión de una empresa familiar, entre padres adoptantes e hijos adoptivos, entre hermanos, o cualquiera conflicto jurídico civil o mercantil de naturaleza patrimonial) o público, la norma jurídica deja de ocupar el primer plano y adquieren protagonismo las partes involucradas en el mismo, quienes exploran y definen a lo largo del proceso de mediación sus intereses, necesidades, expectativas y recursos disponibles a fin de lograr por sí mismas su resolución. La norma servirá no solo para conocer las posibilidades de la autonomía de la voluntad, sino también para anticipar los límites máximos y mínimos (MAAN, BARNA, WATNA) dentro de los cuales van a conseguirse resultados mutuamente satisfactorios por encontrarse dentro de la zona creativa del mapa de generación de opciones. Así, el conflicto desde la óptica mediacional y negociacional deja de ser un problema estrictamente *legal* para convertirse, como es axioma en la escuela harvariana de negociación, en reflejo de un problema personal con implicaciones jurídicas: por ello, su solución no se encuentra ya, o no sólo en el ordenamiento jurídico sino en las mismas personas, en el convencimiento de que son éstas y no un tercero (juez, árbitro, etc.) las mejores conocedoras de la solución óptima de entre las

varias disponibles a tenor de las circunstancias concurrentes en cada caso. Se garantiza así una forma de *gestionar*, más que de *resolver* los conflictos, vía que a diferencia de los métodos heterocompositivos clásicos, como el proceso judicial, es *radical, viable y duradera*, y que se basa en reglas o principios propios.

Para ello esta propuesta parte de aplicar en la Licenciatura y Grado de Derecho de familia y sucesiones y Derecho civil III una metodología docente que incluye una sesión práctica en la que se plantea un caso práctico, hipotético o real extraído de la praxis jurisprudencial, y se aborda el mismo desde las dos ópticas, la confrontativa del proceso judicial clásico y la colaborativa y autocompositiva propia de la óptica de la mediación. Previamente el alumnado ha recibido nociones básicas y apuntes básicos acerca de la mediación y su regulación legal y principios deontológicos básicos en cuanto profesión reglada. Un alumn@ desempeña el rol de Juez, otros dos de partes de un conflicto, y otros dos el de sus abogados o defensa letrada (parcialidad). Se desarrolla brevemente en clase un *role playing* en el que se escenifica por parte del alumnado y bajo las indicaciones del docente la confrontación de “posiciones” de parte con base en el supuesto práctico planteado. Se analizan empáticamente las posiciones de las partes, las situaciones de bloqueo, estancamiento posicional, etc., y las posibilidades reales de llegar a un acuerdo que evite la solución heterocompositiva del proceso vía “negociación”, entre abogados de las partes (o entre las mismas partes). Se analiza la situación en que quedan menores de edad, abuelos, otros parientes, terceros, y las mismas partes del conflicto en base a sus intereses reales, necesidades, las posibilidades de cumplimiento de la resolución judicial, etc.

En un segundo momento (sesión práctica de tres horas en “Grupo Grande” con descanso o en dos sesiones de Grupo pequeño) se desarrolla el mismo conflicto sobre la óptica autocompositiva de la mediación privada, con base en la ley estatal de mediación. En este caso se sustituye el rol de abogado/letrado por el de mediador licenciado/graduado en Derecho. Un alumn@ desempeña el rol de mediador/a (imparcial), otros dos el de partes implicadas en el conflicto y otros dos el de sus abogados o defensa letrada (parcialidad). Se desarrolla brevemente un *role playing* o teatralización simulada en el que se escenifica una dinámica de mediación con base en los principios de la mediación (voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad...) y las técnicas y herramientas de la mediación privada (connotación positiva, reframing, parafraseo, escucha activa empática, circularidad, etc.)

previamente explicadas de forma sucinta en clase o subidas a Mi Aulario (entorno virtual de la UPNA), con base en las circunstancias presentes en el supuesto práctico planteado.

La finalidad es visualizar el cambio de enfoque: del *confrontativo* basado en *posiciones* de parte defendidas por letrados, a otro *mediacional*, en los casos susceptibles de ello. Se analizan empáticamente el movimiento en las *posiciones* de las partes hacia la búsqueda de *intereses* reales, necesidades de acuerdo, posibilidades realistas, desbloqueo de escaladas de conflicto por el mediador/a, y posibilidades reales de ejecución del acuerdo consensuado. Se analiza la situación en que quedan en este caso los menores, abuel@s, otros parientes, terceros, y las mismas partes del conflicto en base a sus intereses reales, necesidades, etc. Se valora la susceptibilidad o no de mediación de este conflicto concreto. Se analiza la situación de simetría o asimetría de poder de las partes. Se valora la conveniencia de redactar el acuerdo por abogado o por otro abogado distinto del mediador. Se valora la posibilidad de solicitar la elevación del acuerdo mediado a escritura pública. Se analizan las posibilidades de que el acuerdo de mediación pase la homologación judicial (convenios reguladores, etc.).

Se valora positivamente por el alumnado la introducción de nuevos enfoques metodológicos docentes y la participación llega a alcanzar un 90% del alumnado en sesión voluntaria (no evaluable) en estudios de licenciatura (UPNA 2013). Se propone al alumnado la valoración de los pros y contras de uno u otro enfoque. Se discute con carácter crítico la conveniencia de iniciar un contencioso judicial y los resultados que podrían alcanzar las partes con base en una estrategia de tipo competitivo ganar/perder (proceso). Se discute con carácter crítico la posibilidad de iniciarse un proceso de mediación, las partes interesadas en iniciarlo, ventajas de reducción de costes emocionales, temporales y económicos subyacentes, resultados positivos de una mediación en orden a la consecución de un acuerdo colaborativo, efectos positivos sobre los menores/dependientes/ otras personas/partes conflicto (estrategia *ganar/ganar*). Se invita al alumnado la posibilidad de acudir a presenciar sesiones informativas de mediación y vistas orales de procesos de Familia en el Juzgado nº 3 Familia de Pamplona dentro de las limitaciones y posibilidades del Juzgado derivante, previa aceptación de confidencialidad, sugerencia y aceptación de la titular del juzgado y previa la autorización expresa de los mediados y de sus letrados. Se encomienda a becarios de colaboración en el Departamento de Derecho privado la asistencia a vistas en procesos de ruptura de la pareja, con buena aceptación por parte de juzgado y alumnado.

En aplicación de esta metodología, que utiliza el *método del caso* o de *análisis de casos* y las *dinámicas role playing*, en el cronograma de la asignatura Derecho civil III (licenciatura 4º) y Derecho de Familia y Sucesiones (Grado en Derecho, 3º) se han empezado a adaptar asignaturas insertando la óptica de la mediación en los temas relativos a:

-Conflictos de ruptura de la pareja: nulidad, separación, divorcio y ruptura de parejas estables y de hecho. En especial, rupturas de pareja sin acuerdo. Separaciones de hecho sin acuerdo. Gastos extraordinarios de los hijos en procesos matrimoniales y de ruptura de pareja. Ejecuciones de sentencia en épocas de crisis: pensiones alimenticias. El drama del desempleo y el pago de las pensiones: estudio de posibles soluciones viables.

- La crisis económica y las deudas hipotecarias en las familias: papel de la mediación familiar y de la mediación/intermediación hipotecaria.

- Mediación para la resolución de problemas de parentalidad y custodia de los hijos. Mediación en PEFS (Puntos de Encuentro Familiar).

- Mediación en procesos de incapacidad. Mediación para el acogimiento de personas mayores, menores y discapacitados. Mediación sobre la situación personal familiar o residencial de personas mayores o dependientes. Las residencias de la tercera edad: problemática del consentimiento del mayor.

- Mediación en la adopción. Mediación en la post-adopción. Mediación en el acogimiento familiar de menores. Familias biológicas y adoptantes/acogedores.

-Mediación civil y mercantil. Mediación en conflictos de transmisión de empresas familiares: especial relevancia en contextos de crisis. Mediación en conflictos jurídico-privados de designación de sucesión en empresas, derecho de los socios, protocolos familiares, y conflictos sucesorios particionales. Arbitraje testamentario y mediación.

-Mediación en el ámbito jurídico-sanitario: el consentimiento informado y los derechos del paciente. Mediación y responsabilidad civil.

-Mediación e intermediación hipotecaria.

Se inserta este enfoque en el sistema propio de la evaluación continua del Grado, y así:

- Se proponen casos susceptibles de mediación.

- Se sube a la plataforma virtual MiAulario de la UPNA para que los alumnos hagan voluntariamente y entreguen si lo desean dos casos sobre mediación.

- Igualmente se inserta una pregunta de la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles de 2012 en los test de autoevaluación durante la evaluación continua, y en el test del examen

final. Los resultados reflejan el conocimiento final de la esencia de esta metodología y si diferencia de otras A.D.R y O.D.R.

- Se inserta en el cronograma de la asignatura de Derecho de Familia una clase práctica voluntaria dirigida por reconocida abogada mediadora del MICAP con varios años de experiencia en la que se trata, a través de un power point, el abordaje de la materia de gastos extraordinarios de los hijos y negociación de los acuerdos de parentalidad en la custodia compartida desde la óptica mediacional y desde la óptica procesal, analizando semejanzas y diferencias, ventajas y desventajas, de ambos enfoques.

3. CONCLUSIONES.

Tradicionalmente los planes de estudio propios de las ya extintas Licenciaturas en Derecho se han limitado a enfocar el conflicto jurídico desde el estudio objetivo de la normatividad jurídica, en particular de la positivizada, excluyendo en muchos casos el enfoque basado en el análisis crítico de las normas y su aplicación práctica y jurisprudencial, lo cual supone partir de una perspectiva teórico-abstracta que resulta desligada de la praxis de las variadas profesiones jurídicas.

Este nuevo enfoque metodológico que incorpora el abordaje autocompositivo de la conflictividad desde la negociación y la mediación estratégica se propone introducir en los estudios de Grado en Derecho, paulatinamente y de forma transversal, la dimensión de la mediación y la negociación estructuradas tomando esquemas y modelos elaborados en el ámbito de la Escuela de Harvard, sobre todo en asignaturas muy proclives a la introducción de estas nuevas fórmulas y herramientas metodológicas, como el Derecho privado de los contratos civiles y mercantiles y el que regula la conflictividad propia de la pareja, la familia y el ámbito privado sucesorio (Derecho de Contratos, Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones).

El resultado de la introducción transversal de este enfoque en la asignatura “Familia y Sucesiones” en los estudios de Grado en Derecho resulta muy satisfactorio: asisten un 90 por ciento de alumnos matriculados a los role playing propuestos, participando la práctica totalidad en los mismos y se recibe muy bien la asistencia de la mediadora letrada Coordinadora del

Grupo de Mediadores Abogados del MICAP (Colegio Abogados Pamplona) que expone un power point a los alumnos sobre estas técnicas, exponiéndoles casos concretos gestionados a través de la mediación en Navarra evitando las consecuencias de su judicialización o minimizando sus efectos.

La intervención activa del alumnado en las clases de Derecho de Familia, lejos de retraerse desde el nuevo enfoque metodológico dada su novedad se incrementa de forma notable cuando se introduce junto al estudio normativo y jurisprudencial la dimensión basada en el análisis de intereses en el conflicto jurídico previa su judicialización. Los alumnos aprenden a partir conceptualmente del caso práctico planteado (del conflicto) para encontrar soluciones realistas y viables a la problemática jurídica planteada con base en métodos estructurados, evitando la rigidez propia del enfoque normativista estricto, lo cual despliega toda su virtualidad en materias muy conectadas con la dinamicidad de las circunstancias de cada caso como es el Derecho de Familia.

Por otra parte, el alumnado percibe los diversos enfoques de los perfiles profesionales que intervienen o pueden intervenir en el proceso de resolución y/o gestión de un conflicto jurídico familiar (o con efectos jurídicos): desde el abogado o letrado, hasta el asesor, el notario, el registrador, el profesional de la negociación y de la mediación, el árbitro y el juez. Con ello, se eleva el nivel de motivación del alumnado y la propensión hacia la adquisición de conocimientos teóricos se incrementa notablemente debido a que el estudiante se siente participe en la gestación de la solución u opción más idónea para gestionar el problema planteado anticipando en cierta medida lo que será su futuro profesional como operador jurídico.

Las normas jurídicas, finalmente, tanto las de Derecho Común como las del Derecho civil foral o especial, se entienden mejor desde su óptica crítica-valorativa (su finalidad, el elemento dispositivo, la imperatividad o *ius cogens*, el empleo del legislador de conceptos jurídicos indeterminados, etc.), e igualmente se obtienen beneficios desde el punto de vista del análisis jurisprudencial, facilitando el entendimiento de las sentencias y resoluciones de los Tribunales en la aplicación práctica del Derecho a la problemática planteada.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Bolaños, I. (2004) "El mediador familiar y técnicas de negociación", en Mediación y Orientación Familiar II, U.N.E.D- Fundación Universidad-Empresa, Dykinson.
- Bush, R, y Folger, J. (1994) "The Promise of Mediation: Responding to Conflict through Empowerment and Recognition", Jossey Basss San Francisco.
- Fisher, R. y Ury, W. (1981) "Obtenga el Sí: El arte de negociar sin ceder", Mexico, CECSA.
- Fisher R, y Shapiro D. (2005). "Beyond Reason. Using Emotions as you Negotiate", New York.
- García Villaluenga, L. (2006) "Mediación en conflictos familiares: una construcción desde al Derecho de Familia", Reus.
- Haynes, J.M. (2000). "Fundamentos de la Mediación Familiar" (Manual Práctico para mediadores), Gaia.
- HIDALGO MENA, F.L. (2004). "Mediación y Orientación Familiar II", U.N.E.D- Fundación Universidad-Empresa, Dykinson.
- Luquin Bergareche, R. (2007)"Teoría y práctica de la mediación familiar intrajudicial y extrajudicial en España", Thomson Civitas, 2007; (2006) «Acerca de la necesidad de una ley estatal de mediación familiar en España», Revista Jurisprudencia TSJ, AP y otros Tribunales, Thomson Aranzadi núm. 3, junio 2006; (2006) «Alternativas a la judicialización de conflictos: la mediación. Síntesis y valoraciones sistematizadas al cuestionario presentado a los participantes en la experiencia piloto de mediación intrajudicial del Consejo General del Poder Judicial», Estudios de Derecho Judicial. Centro de Documentación Judicial del CGPJ, 2006, pp. 283 a 413; (2007) «La mediación civil y penal. Un año de experiencia. Teoría y práctica de la mediación intrajudicial en España: algunos factores de eficacia de la mediación en conflictos familiares», Estudios de Derecho Judicial 2007; (2012) «Los Puntos de Encuentro Familiar como garantía del interés del menor en el ejercicio del ius vistanti», Revista Actualidad Civil Aranzadi núm.3, Pamplona, junio 2012.
- Marlow, L. (1999)."Mediación Familiar. Una práctica en busca de una teoría. Una nueva visión del derecho", Traducción de Ana María Sánchez Durán, Granica.
- Munduate Jaca, L. (1996) "Conflicto y Negociación", Ed. Eudema; (2005) "Gestión del conflicto, negociación y mediación", Pirámide.

Ortuño Muñoz, P. (2006) "El Nuevo Régimen Jurídico de la Crisis Matrimonial", Thomson-Civitas.

Ripoll-Millet, A. (2001) "Familias, Trabajo Social y Mediación", Paidós.

Suares, M. (2001) "Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas", Paidós, "Mediando en sistemas familiares", Paidós.